



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23.2 del
Estatuto Orgánico de la Universidad Nueva Esparta,

DICTA EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El programa de Becas Estudiantiles de la Universidad Nueva Esparta tiene como objetivo:

1. Apoyar la gestión educativa de los estudiantes regulares de pregrado.
2. Estimular el rendimiento académico estudiantil e institucional.
3. Incentivar la formación para el desarrollo estudiantil a través de la participación productiva y creativa en actividades de índole social y cultural.
4. Propiciar el desarrollo de competencias en el ámbito socio-cultural.
5. Contribuir a mejorar la situación de aquellos alumnos universitarios con comprobadas dificultades socio-económicas.
6. Estimular el desempeño en actividades deportivas y culturales.

CAPITULO II

DE LAS BECAS ESTUDIANTILES DE PREGRADO

ARTÍCULO 2: Las Becas Estudiantiles constituyen un aporte que la Universidad Nueva Esparta otorga a los estudiantes de pre-grado por la realización de actividades o tareas relacionadas o no con sus estudios, por su rendimiento académico, por su excelente actividad deportiva o cultural y por ayuda socioeconómica.

ARTICULO 3: Serán beneficiarios del Programa de Becas Estudiantiles de pregrado los alumnos regulares e ingresos de la Universidad Nueva Esparta que lo soliciten ante el Comité de Becas adscrito a la Dirección de Bienestar Estudiantil y que demuestren cumplir con los requisitos establecidos, siempre y cuando exista disponibilidad en el programa de becas.

ARTÍCULO 4: Podrán solicitar Becas Estudiantiles aquellos alumnos que tengan toda su carga académica aprobada en el período académico inmediato anterior a la solicitud.

PARRAGRAFO UNICO: En el caso de alumnos de ingreso, podrán optar a dicha solicitud quienes demuestren la necesidad de una de las categorías del programa de becas señalados en el artículo 6.

ARTÍCULO 5: La solicitud debe acompañarse de los siguientes recaudos para cualquier tipo de beca aplican los numerales 1, 2 y 3 y adicionalmente aplicarán otros numerales dependiendo del tipo de beca a ser solicitada según el Artículo 6.

1. Constancia de inscripción de la Universidad Nueva Esparta.
2. Calificaciones obtenidas en el periodo lectivo inmediato anterior. Los aspirantes, alumnos de nuevo ingreso, consignarán las calificaciones de los estudios en educación media o diversificada y los aspirantes de Beca por Excelente Rendimiento, la constancia de notas del período inmediato anterior sellada por la Oficina Control de Estudio.
3. Constancia de apertura de expedientes suscrita por la Dirección de Asesoramiento Estudiantil.
4. Informe elaborado por el área socio -económica de la Dirección de Asesoramiento Estudiantil.
5. Constancia de pertenecer a la Selección Deportiva de la Universidad Nueva Esparta expedida por la Coordinación de Deportes, si opta por beca de destacado desempeño en actividades deportivas.

6. Constancia de la Dirección de Cultura avalando la condición de estudiante destacado en actividades culturales.

ARTÍCULO 6: La duración del beneficio de la beca será de un periodo lectivo que podrá ser renovado, para lo que se exigirá que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7: El programa comprende las Becas Estudiantiles de:

1. Excelente rendimiento académico.
2. Ayuda Socioeconómica.
3. Desempeño deportivo.
4. Desempeño en actividades culturales.

CAPITULO III

DE LAS BECAS POR EXCELENTE RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 8: Se otorgarán a los estudiantes:

1. De ingreso, que en sus estudios de bachillerato o pregrado hayan obtenido un promedio igual o superior a **dieciocho (18) puntos** o equivalente de acuerdo a su tabla de conversión.
2. Inscritos, que tengan un índice del periodo igual o superior a **dieciocho (18) puntos** en su escuela. En caso de que existan dos o menos estudiantes con un índice del periodo igual o superior a **dieciocho (18) puntos** en su escuela, podrán optar quienes ocupen los tres primeros lugares.

PARRAGRAFO UNICO: Todos estos casos están sujetos a la disponibilidad de cupos para el otorgamiento de becas estudiantiles.

ARTÍCULO 9: Los estudiantes pertenecientes a ésta categoría se les otorgarán Beca Completa.

CAPITULO IV

DE LAS BECAS POR AYUDA SOCIO-ECONOMICA

ARTÍCULO 10: Las becas se otorgarán a aquellos estudiantes con limitaciones socio-económicas comprobada, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 11: Los estudiantes de ésta modalidad tendrán que realizar actividades de apoyo a la universidad, que serán asignadas por la Dirección de Bienestar Estudiantil, de acuerdo a las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 12: Para mantenerse en el programa de becas el estudiante debe aprobar todas las asignaturas inscritas y haber cumplido con las actividades mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13: Los estudiantes pertenecientes a ésta categoría se les podrán otorgar Beca Completa, Media Beca o Última cuota, de acuerdo al estudio socio-económica previamente realizado y el desempeño de las actividades asignadas.

CAPITULO V

DE LAS BECAS POR DESEMPEÑO DEPORTIVO

ARTICULO 14: Serán beneficiarios de ésta categoría aquellos estudiantes, de comprobado desempeño en algunas disciplinas deportivas estipuladas por Federación Venezolana de Deportes Universitarios.

PARAGRAFO PRIMERO: La Coordinación de Deportes, a través de los entrenadores de cada disciplina, calificará la calidad de desempeño de los estudiantes e informará a la Dirección de Bienestar Estudiantil sobre los resultados de las evaluaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El compromiso de los estudiantes será la asistencia obligatoria a los entrenamientos y competencias en las que decida participar la Universidad.

ARTÍCULO 15: Para mantenerse en el programa de becas el estudiante debe aprobar todas las asignaturas inscritas y haber cumplido con las actividades mencionadas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 16: Los estudiantes pertenecientes a ésta categoría se les otorgarán:

1. Beca Completa, a quienes demuestren que son atletas de alto rendimiento, a través de su currículum deportivo y sus soportes, previamente avalados por la Coordinación de Cultura y Deportes y sus entrenadores.
2. Media Beca, a quienes pertenezcan a alguna de las selecciones deportivas de la Universidad, avalado por la Coordinación de Cultura y Deportes y sus entrenadores.

CAPITULO VI

DE LAS BECAS POR DESEMPEÑO EN ACTIVIDADES CULTURALES

ARTÍCULO 18: Se otorgarán a aquellos estudiantes de la Universidad Nueva Esparta de comprobado desempeño en actividades de índole cultural.

PARAGRAFO PRIMERO: La Coordinación de Cultura y Deportes, a través de los facilitadores de cada manifestación cultural, calificará la calidad del desempeño de los estudiantes e informará a la dirección de Bienestar Estudiantil sobre los resultados de las evaluaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El compromiso de los estudiantes será la asistencia obligatoria a los ensayos y presentaciones en las que decida participar la Universidad.

ARTÍCULO 19: Para mantenerse en el programa de becas el estudiante debe aprobar todas las asignaturas inscritas y haber cumplido con las actividades mencionadas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 20: Los estudiantes pertenecientes a ésta categoría se les otorgarán:

1. Beca Completa, a quienes demuestren que sean personas destacadas en el medio cultural, a través de su currículum y sus soportes, previamente avalados por la Coordinación de Cultura y Deportes y sus facilitadores.
2. Media Beca, a quienes pertenezcan a alguna de los grupos culturales formalmente constituidos en la Universidad, avalado por la Coordinación de Cultura y Deportes y sus facilitadores.

CAPITULO VII

DEL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 21: La Comisión de Becas para la Discusión de Beneficios, integrada por el director de Bienestar Estudiantil, Director de Tecnologías y Servicios de Información y un representante del Consejo Superior, procesará las solicitudes y de ser necesario, verificará la autenticidad de los recaudos.

ARTÍCULO 22: Uno de los miembros de la Comisión de Becas presentará al Presidente de Consejo Superior la lista de aspirantes seleccionados para los distintos programas de Becas Estudiantiles.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 23: Son obligaciones de los becarios:

1. Cumplir con las obligaciones académicas inherentes a su condición.
2. Cumplir las actividades convenidas con la dependencia asignada, durante el período regular.
3. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes que pertenezcan al patrimonio institucional.
4. Observar el debido respeto y buen trato con sus superiores, compañeros y público en general.
5. Acudir a la Dirección de Bienestar Estudiantil a objeto de actualizar su expediente, de acuerdo con la periodicidad que al efecto se establezca.
6. Cualquier otra actividad requerida por la Universidad.

CAPITULO IX

DEL CONTROL, SUPERVISION Y EVALUACION DEL BENEFICIO DE BECA

ARTICULO 24: Corresponde a la dependencia a la cual está asignado el becario, el control, supervisión y evaluación de las actividades desarrolladas por los beneficiarios.

ARTÍCULO 25: Las actividades de control, supervisión y evaluación de los becarios serán realizadas por el coordinador de la unidad de adscripción del becario, quien reportará una semana antes de finalizar cada período a la Dirección de Bienestar Estudiantil la calidad del desempeño, conducta y cumplimiento de las actividades establecidas.

CAPITULO X

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 26: Los permisos serán concedidos por el supervisor o por la Dirección de Bienestar Estudiantil, previa solicitud y justificación escrita del interesado.

PARAGRAFO UNICO: Las solicitudes de permiso por un día serán consideradas y resueltas por el supervisor inmediato; por tres días o más por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

CAPITULO XI

DE LA SUSPENSION DE LAS BECAS

ARTÍCULO 27: El beneficio de la beca podrá ser suspendido por:

1. Renuncia del beneficiario.
2. Rendimiento académico, de desempeño cultural o deportivo, inferior al exigido.
3. Incumplimiento en las actividades asignadas en el programa de becas.
4. Adulteración o forjamiento de los recaudos exigidos para la solicitud de beca.
5. Aportar información falsa durante el estudio socio-económico.
6. Mejoras sustanciales de la condición socio-económica del beneficiario.

7. Incumplimiento del lapso estipulado para la realización del trabajo o tesis de grado. En ningún caso dicho lapso deberá exceder de un período lectivo.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28: Se deja sin efecto toda norma que se encuentre vigente en esta materia.

ARTÍCULO 29: El Consejo Superior se reservará la potestad de otorgar becas, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 30: Lo no contemplado en el presente Reglamento o las dudas en su aplicación serán resueltos por el Consejo Superior.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nueva Esparta en Sesión Ordinaria N° 213 realizada el 06 de Julio de 2016.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nueva Esparta en la Sesión Ordinaria N° 102 realizada el 29 de Agosto de 2016.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón Las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior, el 29 de Agosto de 2016.

Firmado:

Nicolás Mangieri C.
Presidente

Efrén Scott N.
Secretario